

- 3° Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza o connotación sexual, indeseados u ofensivos para quien los reciba.
- 4° Realización de gestos, ademanes o cualquier otra conducta no verbal de naturaleza o connotación sexual indeseada por quien la recibe.

Artículo 71.—Incurrirá en falta en el desempeño de su cargo y dará mérito para la aplicación del régimen disciplinario el servidor que injustificadamente, entorpezca o atrase una investigación, se negare a declarar o a brindar información sobre los hechos denunciados.

Artículo 72.—La persona afectada por acoso u hostigamiento sexual podrá plantear la denuncia sea en forma verbal o escrita ante cualquiera de los miembros del Tribunal, quien deberá poner en conocimiento de los restantes miembros la denuncia presentada.

Artículo 73.—En cualquier estado del procedimiento, hasta tanto no adquiera firmeza la resolución o acto final o bien la declaratoria con lugar de las eventuales diligencias de despido, el miembro Presidente resolverá en única instancia:

- La suspensión provisional del denunciado, con goce de salario.
- El traslado temporal del denunciado.
- El traslado de la presunta víctima o de algún testigo, previa solicitud suya o de sus representantes legales, cuando exista una relación de subordinación respecto del denunciado o se presuma la continuación de las presuntas conductas de hostigamiento sexual o persecución laboral denunciadas por aquella.

Artículo 74.—En un plazo improrrogable de veinticuatro horas siguientes a la denuncia, el miembro Presidente integrará el Órgano Director, que tendrá bajo su responsabilidad el procedimiento sumario administrativo.

Artículo 75.—El procedimiento deberá ser llevado a cabo discretamente, resguardando la confidencialidad y las garantías que rigen el debido proceso.

Artículo 76.—Se dará traslado de la denuncia al demandado, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que se refiera a todos y cada uno de los hechos que se le imputan y ofrezca los medios de prueba en descargo de los mismos.

Si el denunciado no ejerce su defensa se continuará con el proceso hasta el informe final por parte del Órgano Director.

Artículo 77.—Transcurrido el plazo de los cinco días hábiles, el Órgano Director hará comparecer a las partes recibiendo los distintos medios de prueba pertinentes así como las respectivas declaraciones.

Artículo 78.—En un plazo de quince días hábiles, el Órgano Director emitirá el informe que trasladará al Miembro Presidente con las recomendaciones disciplinarias que considere aplicables, quien resolverá en definitiva en un plazo de cinco días naturales.

Artículo 79.—La resolución final tendrá recurso de reconsideración para ante el Miembro Presidente, que será interpuesto en un plazo de tres días hábiles a la notificación de ésta.

Artículo 80.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 7476, según la gravedad de la falta se impondrán las siguientes sanciones: la amonestación escrita, la suspensión sin goce de salario en caso de falta grave y el despido sin responsabilidad patronal.

CAPITULO XX

Condiciones de seguridad e higiene

Artículo 81.—Es deber del Tribunal procurar el bienestar físico, mental y social de sus servidores, para lo cual deberá prestar especial interés en lo relacionado con la seguridad e higiene del trabajo.

Artículo 82.—Para los efectos del artículo anterior, se adoptarán las medidas necesarias tendientes a proteger eficazmente la vida, la salud y la integridad corporal de los servidores, manteniéndose en estado adecuado lo relativo a:

- Edificaciones, instalaciones, equipo y mobiliario de oficina, equipos y condiciones ambientales.
- Suministro, uso y mantenimiento de los equipos y materiales para protección personal.

Artículo 83.—Los servidores, previa autorización del Tribunal podrán realizar fuera de la jornada laboral, actividades de formación humanística, intelectual, deportiva y recreativa que les permita el desarrollo de sus aptitudes.

Artículo 84.—Los servidores tendrán derecho a contar con los servicios médicos asistenciales dentro de la Institución, o mediante la utilización de los servicios médicos destacados en la Dirección General de Servicio Civil.

CAPITULO XXI

Del Régimen Disciplinario y su Procedimiento de Aplicación

Artículo 85.—Las faltas en que incurran los servidores serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de Servicio Civil.

Para tales efectos las faltas se clasificarán como leves, alguna gravedad o graves, según la calificación que proceda a juicio del Presidente del Tribunal.

Artículo 86.—Los criterios valorativos para definir si una falta es leve de alguna gravedad o grave son: la naturaleza de la falta y sus efectos, las modalidades y las circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes del infractor -agravantes o atenuantes-.

Artículo 87.—La amonestación oral deberá aplicarla la Secretaría Administrativa en coordinación con el actuario y se informará a los Miembros del Tribunal. La amonestación escrita y la suspensión que

proceda a consecuencia de aspectos disciplinarios será impuesta por el Presidente del Tribunal, previa información levantada por la Secretaría Administrativa. Las gestiones de despido las firmará el Presidente del Tribunal con observación de los trámites que establecen el Estatuto y su Reglamento.

Artículo 88.—Cuando la falta cometida amerite el despido, el Miembro Presidente discrecionalmente y en atención a consideraciones tales como antigüedad, calificaciones de servicio, méritos y no ser el servidor reincidente podrá conmutarla por otra sanción.

La sanción, se aplicará una vez oídos el servidor y hasta un máximo de tres testigos que éste indique.

Artículo 89.—Podrá acordarse el despido, sin responsabilidad para el Estado, en los siguientes casos:

- Quando al servidor en tres ocasiones se le imponga suspensión disciplinaria, e incurra en causal para una cuarta suspensión dentro de un período de tres meses.
- Por el abandono de sus labores en forma manifiesta y evidente por parte del servidor, cuando la falta sea cometida por tercer vez en un período de tres meses.
- La ausencia injustificada de dos días consecutivos o más de dos alternos, computables en un mismo mes calendario.
- Por más de ocho llegadas tardías computables en un mismo mes calendario.
- Quando el servidor haya cometido por tercera vez una falta de las consideradas de alguna gravedad o bien incurra por segunda vez en una de las faltas graves, en ambos casos, en un mismo mes calendario.
- Si el servidor incurre en cualquier falta grave de las que establece el Estatuto o en las señaladas en el artículo 81 del Código de Trabajo.

Artículo 90.—Las advertencias orales o escritas, deberán imponerse dentro de los quince días posteriores a aquél en que el hecho fue del conocimiento de los superiores; las suspensiones y el despido deberán acordarse en el transcurso del mes posterior al día en que el Presidente del Tribunal tuvo conocimiento de la falta.

CAPITULO XXII

De los reclamos y otros recursos administrativos

Artículo 91.—Los reclamos administrativos de los servidores del Tribunal deberán ser presentados por escrito ante el Miembro Presidente, quien ordenará el trámite correspondiente, y en un plazo máximo de diez días deberá efectuarse la información por medio del funcionario que designe el Presidente del Tribunal.

Artículo 92.—Una vez remitida la información al Miembro Presidente, este resolverá el reclamo y dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 93.—Los servidores del Tribunal podrán recurrir contra todas aquellas resoluciones o disposiciones de sus jefes administrativos ante el Presidente del Tribunal, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 94.—El Presidente del Tribunal al agotar la vía administrativa seguirá el trámite establecido por la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 95.—Si el servidor persistiere en su reclamo podrá recurrir ante el Tribunal de Servicio Civil.

CAPITULO XXIII

Terminación de las relaciones de servicio

Artículo 96.—El Tribunal podrá poner fin a la relación de servicio en aquellos nombramientos que se efectúen en puestos amparados al Régimen de Servicio Civil, cuando: Regrese el titular al puesto, resolución de terna o nómina de elegibles, renuncia del interino o despido por causa justificada.

Artículo 97.—Los servidores amparados al Régimen de Servicio Civil solo podrán ser removidos de sus puestos si incurren en las causales de despido que determine el Código de Trabajo, el Estatuto de Servicio Civil y demás normativas que corresponda.

Artículo 98.—Cuando se trate de puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil procederá el despido sin responsabilidad patronal cuando se incurra en las causales que determina el Código de Trabajo, y demás normativas que corresponda.

CAPITULO XXIV

Disposiciones finales

Artículo 99.—Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán con las disposiciones establecidas por ley.

Artículo 100.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de la Presidencia, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—C-49400.—(74683).

N° 26567-G

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE GOBERNACION

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y acuerdo N° XIII, artículo III y a la sesión ordinaria N° 500, celebrada el 11 de noviembre de 1997, de la Municipalidad de San José,

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón Central de la provincia de San José, los días 29, 30 y 31 de diciembre de 1997, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—Rige los días 29, 30 y 31 de diciembre de 1997.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas del 24 de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—La Ministra de Gobernación y Policía, MSC. Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 10092).—C-1400.—(77302).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA

R-421-97-MINAE.—Ministerio del Ambiente y Energía.—San José, a las catorce horas cuarenta y seis minutos del veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

Conoce este Despacho de los montos adeudados a la Imprenta Nacional por servicios prestados a este Ministerio durante el año 1996 y que no fue posible cancelarlos con el Presupuesto Ordinario de la República, ya que el mismo no alcanzó para pagar todas las compras necesarias de materiales y suministros, así como de servicios varios; que son necesarios para ejercer un buen desempeño de las funciones de la Institución.

Resultando:

1°—Que según consta en la factura N° 008632 de la Imprenta Nacional, este Ministerio le adeuda la suma de tres mil doscientos colones con 00/100 (¢3.200,00), por concepto de Servicios prestados a este Ministerio.

2°—Que mediante oficio DFC-492 de fecha 5 de setiembre de 1997, del Departamento Financiero-Contable de este Ministerio y firmado por el Lic. Bernardo Grossi M., M.B.A, se indicó que efectivamente el Ministerio le adeudaba a la Imprenta Nacional la suma de tres mil doscientos colones con 00/100 (¢3.200,00), por concepto de Servicios prestados a este Ministerio.

Considerando:

1°—Que existe la obligación de la Administración de cancelar el monto indicado en los resultandos de esta resolución.

2°—Que en casos como el presente la suma adeudada debe ser cancelada por medio de la Deuda Pública. **Por tanto,**

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGIA,
RESUELVEN

Pagar a la orden de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional cédula jurídica N° 3-007-042032-12, la suma de tres mil doscientos colones con 00/100 (¢3.200,00), por concepto de servicios prestados a este Ministerio.

REBECA GRYNSPAN MAYUFIS.—El Ministro del Ambiente y Energía a. i., Marco Antonio González Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 10557).—C-3800.—(72916).

R-422-97-MINAE.—Ministerio del Ambiente y Energía.—San José, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

Conoce este Despacho de los montos adeudados a la Imprenta Nacional por servicios prestados a este Ministerio durante el año 1996 y que no fue posible cancelarlos con el Presupuesto Ordinario de la República, ya que el mismo no alcanzó para pagar todas las compras necesarias de materiales y suministros, así, como de servicios varios; que son necesarios para ejercer un buen desempeño de las funciones de la Institución.

Resultando:

1°—Que según consta en la factura N° 009007 de la Imprenta Nacional, este Ministerio le adeuda la suma de diez mil ciento setenta y cinco colones con 00/100 (¢10.175,00), por concepto de Servicios prestados a este Ministerio.

2°—Que mediante oficio DFC-492 de fecha 5 de setiembre de 1997 del Departamento Financiero-Contable de este Ministerio y firmado por el Lic. Bernardo Grossi M., M.B.A, se indicó que efectivamente el Ministerio le adeudaba a la Imprenta Nacional la suma diez mil ciento setenta y cinco colones con 00/100 (¢10.175,00), por concepto de Servicios prestados a este Ministerio.

Considerando:

1°—Que existe la obligación de la Administración de cancelar el monto indicado en los resultandos de esta resolución.

2°—Que en casos como el presente, la suma adeudada debe ser cancelada por medio de la Deuda Pública. **Por tanto,**

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGIA,
RESUELVEN:

Pagar a la orden de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional cédula jurídica N° 3-007-042032-12, la suma de diez mil ciento setenta y cinco colones con 00/100 (¢10.175,00), por concepto de servicios prestados a este Ministerio.

REBECA GRYNSPAN MAYUFIS.—El Ministro del Ambiente y Energía a. i., Marco Antonio González Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 10557).—C-3800.—(72917).

R-423-97-MINAE.—Ministerio del Ambiente y Energía.—San José, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

Conoce este Despacho de los montos adeudados a la Imprenta Nacional por servicios prestados a este Ministerio durante el año 1996 y que no fue posible cancelarlos con el Presupuesto Ordinario de la República, ya que el mismo no alcanzó para pagar todas las compras necesarias de materiales y suministros, así como servicio varios; que son necesarios para ejercer un buen desempeño de las funciones de la Institución.

Resultando:

1°—Que según consta en la factura N° 009115 de la Imprenta Nacional, este Ministerio le adeuda la suma de cuatro mil colones con 00/100 (¢4.000,00), por concepto de Servicios prestados a este Ministerio.

2°—Que mediante oficio DFC-492 de fecha 5 de setiembre de 1997, del Departamento Financiero-Contable de este Ministerio y firmado por el Lic. Bernardo Grossi M. M.B.A, se indicó que efectivamente el Ministerio le adeudaba a la Imprenta Nacional la suma de cuatro mil colones con 00/100 (¢4.000 00), por concepto de Servicios prestados a este Ministerio.

Considerando:

1°—Que existe la obligación de la Administración de cancelar el monto indicado en los resultandos de esta resolución.

2°—Que en casos como el presente, la suma adeudada debe ser cancelada por medio de la Deuda Pública. **Por tanto:**

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGIA,
RESUELVEN:

Pagar a la orden de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional cédula jurídica N° 3-007-042032-12, la suma de cuatro mil colones con 00/100 (¢4.000,00), por concepto de Servicios prestados a este Ministerio.

REBECA GRYNSPAN MAYUFIS.—El Ministro del Ambiente Energía a. i., Marco Antonio González Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 10557).—C-3800.—(72918).

R-424-97.—Ministerio del Ambiente y Energía.—San José, a las catorce horas cuarenta y nueve minutos del veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

Conoce este Despacho de los montos adeudados a la Imprenta Nacional por servicios prestados a este Ministerio durante el año 1996 y que no fue posible cancelarlos con el Presupuesto Ordinario de la República ya que el mismo no alcanzó para pagar todas las compras necesarias de materiales y suministros, así como de servicios varios; que son necesarios para ejercer un buen desempeño de las funciones de la Institución.

Resultando:

1°—Que según consta en la factura N° 009116 de la Imprenta Nacional, este Ministerio le adeuda la suma de veintitrés mil doscientos cincuenta colones con 00/100 (¢23.250,00), por concepto de Servicios prestados a este Ministerio.

2°—Que mediante oficio DFC-492 de fecha 5 de setiembre de 1997 del Departamento Financiero-Contable de este Ministerio y firmado por el Lic. Bernardo Grossi M., M.B.A, se indicó que efectivamente el Ministerio le adeudaba a la Imprenta Nacional la suma de veintitrés mil doscientos cincuenta colones con 00/100 (¢23.250,00), por concepto de Servicios prestados a este Ministerio.

Considerando:

1°—Que existe la obligación de la Administración de cancelar el monto indicado en los resultandos de esta resolución.

2°—Que en casos como el presente, la suma adeudada debe ser cancelada por medio de la Deuda Pública. **Por tanto,**

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGIA, RESUELVEN:

Pagar a la orden de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional cédula jurídica N° 3-007-042032-12, la suma de veintitrés mil doscientos cincuenta colones con 00/100 (¢23.250,00), por concepto de servicios prestados a este Ministerio.

REBECA GRYNSPAN MAYUFIS.—El Ministro del Ambiente y Energía a. i., Marco Antonio González Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 10557).—C-3800.—(72919).

R-425-97-MINAE.—Para cancelar factura de la Imprenta Nacional N° 009122.—Ministerio del Ambiente y Energía.—San José, a las catorce horas cincuenta minutos del veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

Conoce este Despacho de los montos adeudados a la Imprenta Nacional por servicios prestados a este Ministerio durante el año 1996, y que no fue posible cancelarlos con el Presupuesto ordinario de la República, ya que el mismo no alcanzó para pagar todas las compras necesarias de materiales y suministros, así como de servicios varios; que son necesarios para ejercer un buen desempeño de las funciones de la Institución.